

Artículo 47. Las notificadoras y los notificadores tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Notificar los acuerdos, requerimientos y resoluciones que les sean turnados, derivados de los procedimientos administrativos y sus medios de impugnación, substanciados en la Auditoría Superior del Estado, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit y demás disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con las formalidades que estas establezcan;
- II. Practicar las diligencias que les encomienden;
- III. Asentar en las actas, de manera clara y veraz las circunstancias de cada notificación, así como las razones que se deban de conocer;
- IV. Recibir de la persona titular de la Coordinación de Notificaciones, bajo su resguardo, las constancias conducentes que le sean turnadas para la práctica de las notificaciones y demás diligencias encomendadas;
- V. Recibir de la Dirección de Administración, bajo su cuidado, el vehículo oficial que se le asigne para la práctica de las diligencias encomendadas;
- VI. Manifestar toda causa legal o hecho justificado, que implique imposibilidad para practicar las diligencias ordenadas, por lo que deberá proceder conforme a la norma que rija la actuación y entregar sin demora las actuaciones a la persona titular de la Coordinación de Notificaciones;
- VII. Entregar oportunamente a la persona titular de la Coordinación de Notificaciones las constancias de las notificaciones practicadas;
- VIII. Dar cuenta e informar a la persona titular de la Coordinación de Notificaciones para su atención, de las dificultades que se le presenten en la realización de las diligencias ordenadas;
- IX. Llevar el control y registro de las actividades asignadas, para rendir los informes correspondientes; y
- X. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen las disposiciones jurídicas, sus superiores/ras jerárquicos/cas o el Auditor/ra Superior.